



blue eyes - por: Milan6 - tomada de: www.sxc.hu

LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: ESTADO DEL ARTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN ¹.

Violence against women: State of the art in prevention, treatment and punishment.

RESUMEN

Al interior de este primer artículo derivado de la investigación “Prácticas en el servicio de las entidades públicas que sensibilizan, previenen y sancionan la violencia de género en la ciudad de Bogotá, localidad de Kennedy” se realiza una revisión y contextualización sobre el fenómeno de la violencia de género contra la mujer, abordando distintas aproximaciones sobre el fenómeno, que van desde espacios de discusión internacionales, hasta escenarios locales, en donde se ven involucrados dentro del escenario una amplia gama de elementos sociales, culturales, históricos, políticos y organizacionales, que se vinculan a su origen, desarrollo, intervención, atención y consecuencias. A su vez se rescata el papel del Estado, indagando en el desarrollo de las prácticas promovidas por este, en relación con la promoción, atención e intervención; para finalmente realizar un análisis sobre la información recolectada y sugerir unos puntos focales sobre los cuales sería pertinente entrar a intervenir desde distintos sectores y actores.

Cardona, J. ²

Universidad Piloto de Colombia

Palabras claves:

Violencia de género, papel del Estado, atención, prácticas.

Keywords:

Domestic violence, government role, health, practices.

Recibido: Noviembre/2012

Aprobado: Diciembre/2012



**Universidad
Piloto de Colombia**
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN

1. Artículo de Investigación de divulgación derivado del proyecto de investigación “Prácticas en el servicio de las entidades públicas que sensibilizan, previenen y sancionan la violencia de género en la ciudad de Bogotá, localidad de Kennedy” planteado desde el Grupo de Investigación de Responsabilidad Social y Ambiental “GIRSA”. Proyecto cofinanciado por la Universidad Piloto de Colombia y Colciencias, dentro del Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores, año 2011.
2. Investigador, Juan Camilo Cardona Castro. Joven Investigador, Grupo GIRSA – Universidad Piloto de Colombia. Ernesto Valdés Serrano Investigador Grupo GIRSA – Tutor proyecto de Investigación, Programa Jóvenes Investigadores e Innovadores Colciencias 2011

ABSTRACT

Within this first article derived from the research “Practices in the service of public entities that are aware, prevent and punish violence against women in the city of Bogota, Kennedy town” a review and contextualization of the phenomenon of domestic violence against women is carried out, addressing different approaches to the phenomenon, ranging from international discussion spaces, to local settings, involving a wide range of social, cultural, historical, political and organizational elements linked to its origin, development, intervention, care and consequences. In turn, it rescues the role of the State, studying the development of the practices promoted, in connection with the promotion, care and intervention, to finally perform an analysis of the information collected and suggest some focal points which would be relevant to consider from different sectors and players.

Introducción

A lo largo de este documento se hace una contextualización general sobre la forma en que es abordado el fenómeno de la violencia contra las mujeres por parte de las entidades gubernamentales, abarcando en un primer momento el origen y constitución de éste, del cual emerge el interés y propósito de políticas públicas orientadas a la erradicación del mismo, ahondando a su vez en la identificación de algunos de los principales obstáculos que se interponen en el desarrollo de las prácticas de los funcionarios encargados de atender este tipo de casos. Posteriormente se hace un reconocimiento a los mecanismos alternos adoptados por las víctimas en busca del restablecimiento de sus derechos y la importancia que adquieren estos para la puesta en marcha de nuevos mecanismos, para finalmente tomar en consideración algunos aspectos relevantes de la información recolectada que sugieren nuevas concepciones sobre la forma en que ha de ser entendida y abordada la problemática.

El abordaje del fenómeno de la violencia contra la mujer se remonta a la constitución de antiguos paradigmas sobre los cuales la pertenencia a un género particular remitía a elementos diferenciadores basados en universalidades de la especie humana, que evocaban aspectos y cualidades con-

cretas de la individualidad, vinculados a la sexualidad y la proyección de estos en el destino personal, que conllevaba a un proceso de construcción social de representaciones que estigmatizaban radicalmente al hombre y la mujer. Actualmente, el significado de ser hombre o mujer ha adoptado distintos cambios; sin embargo, la desigualdad ha encontrado su camino por nuevas vías, las cuales se encuentran ligadas a una serie de imaginarios culturales del género, que bajo la forma de estereotipos guían el orden social y soportan el desarrollo de la violencia contra las mujeres (Ortega, 1996; San Martín, Molina, & García, 2003).

Es en busca de la igualdad de oportunidades, condiciones, derechos y obligaciones, sobre los cuales principalmente las mujeres han venido luchando por la reivindicación de sus derechos, por medio de la perspectiva o enfoque de género, que ha reclamando en un primer momento su lugar al visibilizar la condición de la mujer frente a la del hombre, permitiendo identificar aquellos elementos que se encuentran imposibilitando el libre desarrollo de las potencialidades y valores de la mujer dentro de la sociedad; el enfoque o perspectiva de género tiene como propósito mejorar las condiciones de vida de ambos géneros al resignificar y transformar la posición de la mujer



en relación con la del hombre en diversos espacios, sin perder de vista las diferencias biológicas existentes entre ambos sexos, y respetando el valor social entre lo femenino y lo masculino (Silva Rosales, 2004).

La planeación con perspectiva de género implica un cambio en diversos ámbitos (como el productivo, reproductivo, político, cultural, educativo, comunitario, etc.) y en diferentes niveles (personal, familiar, comunal, local, regional, etc.) con el fin de erradicar todo rastro o manifestación de desigualdad de género, dentro de las cuales una de las más extremas es la violencia contra la mujer, la cual reclama su lugar de estudio y análisis dentro de la perspectiva de género, ya que como bien lo señalan Pérez Viejo & Montalvo Hernández (2011):

Analizar la violencia desde una perspectiva de género permite visualizar la existencia de relaciones jerárquicas y de desigualdad, entendiendo que no es lo biológico (el sexo) lo que condiciona, sino que tiene que ver con la forma en que nos construye la cultura (p. 41).

El comprender la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género como lo resume Pérez Viejo & Montalvo Hernández (2011) permite comprender que:

- a) La violencia de género contra las mujeres está condicionada por estructuras de poder existentes en la sociedad y en la familia.
- b) El desequilibrio de “poder” es un factor predominante en la generación de violencia.
- c) La predominancia de un sistema patriarcal y su estructura se caracterizan por la desigualdad y determinan la violación de derechos humanos, considerándose la más extrema de todas las violencias de género la violencia contra la mujer.

La perspectiva de género implica un análisis distinto de la violencia contra la mujer, en donde el interés no se centra en encontrar una patología en el hombre que ejerce la violencia, sino se trata de identificar los mecanismos sociales, personales y culturales en los que se soporta que se produzca y se mantenga. Ello implica que el interés no se centra en identificar las causas particulares ligadas al acto violento (dejando de lado la psicopatología del maltratador) y focalizándose así en responder frente al abuso y la transgresión de la

dignidad de las víctimas (Pérez Viejo & Montalvo Hernández, 2011).

... la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre...[Además se entiende que esta constituye]...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Naciones Unidas, 1994, p. 2).

De esta forma, y tomando como punto de referencia a Molina, García, & Sanmartín (2003), la violencia encuentra en su desarrollo tres caminos generales por los cuales canaliza sus medios y consecuencias:

- a) Violencia física: entendida como las acciones realizadas voluntariamente que generen o puedan provocar daño o lesiones físicas a una mujer
- b) Violencia psicológica: la cual hace referencia a aquellas acciones (generalmente de carácter verbal o económico) que conlleve o pueda conllevar daño psicológico a la mujer
- c) Violencia sexual: entendida como aquel tipo de violencia que atenta contra la libertad sexual de la mujer, en donde se le fuerza a esta, a soportar actos de naturaleza sexual con o sin penetración.

Es desde esta perspectiva, que el fenómeno de la violencia contra la mujer entra a ser comprendida como una problemática que asienta sus bases en factores subjetivos que se agrupan en una extensa gama de elementos sociales, temporales, culturales y disciplinares, que plantean la necesidad de abarcar sus características y particularidades en determinados contextos, como es el caso de la violencia de género en Colombia, de donde parten ciertos elementos diferenciadores que impactaran de forma directa e indirecta en el contexto local de interés.



La violencia de género desde un ámbito local

Como se expone en el documento “Violencia contra las Mujeres – Datos y Cifras” publicado por UNIFEM (2007), la violencia de género es un fenómeno que tiene mayor predisposición de ocurrencia dentro de las relaciones íntimas, sin ser en Colombia la excepción (Programa Integral contra violencias de género - MDGF, 2010); importantes cifras a este respecto se han visto reflejadas en las encuestas nacionales de demografía y salud realizadas en el país a lo largo de los últimos años, en donde la última encuesta realizada en el 2010 reflejan que con relación a la pareja/el compañero/el conyugue, el 72.5% de las mujeres son sometidas a algún tipo de control por parte de éste, 26% es agredida verbalmente, 37% indica haber sido violentada físicamente de alguna forma (en donde algunos de los medios que se destacan son los empujones, golpes con la mano y patadas) y 10% del 37% de las mujeres violentadas físicamente añadió haber sido violada por su pareja (Profamilia, Ministerio de la Protección Social, ICBF & USAID, 2010).

A nivel local dentro de Bogotá las cifras no muestran diferencias significativas con respecto al resto del país, como se pone en manifiesto en la “Encuesta Distrital de Demografía y Salud Bogotá 2011” en donde se revelan las siguientes cifras: 72% señalan haber sufrido violencia psicológica por parte de su pareja por medio de algún mecanismo de control o por amenazas, 37% reportaron agresiones físicas por parte de su pareja (en donde el 84% de estas víctimas de violencia física reportó algún tipo de lesión), 14% fue agredida por una persona diferente a su actual compañero o conyugue, donde 30% fueron ex compañeros o ex conyugues, 18% ex novios y 21% de las agresiones físicas fueron propinadas por alguno de los padres. En lo que se refiere a violencia sexual, 10% de las mujeres reportan haber sido violadas por su actual pareja, y 6% por otra persona distintas a su pareja, de donde 72% de los casos eran personas conocidas; sumado a esto 23% señala haber sido tocada o manoseada sin su consentimiento, en donde 44% de los casos se desarrollaron dentro de su propio hogar, 40% en la calle y 27% en un bus (Gómez López, 2011).

Concretamente en la localidad de Kennedy, que es en donde se encuentra el foco de la investigación de la cual se deriva este primer documento, se encontraron datos altamente similares a los arrojados en general dentro de la ciudad de Bogotá, estableciéndose un 73% de control por parte de las parejas, 35% de las mujeres reporta haber sido víctima de algún tipo de agresión física por

parte de su pareja, 7% señaló haber sido violentada sexualmente por su propia pareja y un 5% por otras personas; 20% de las mujeres víctimas de violencia física, psicológica y/o sexual reportó haber recurrido a alguna institución de salud y 41% de las mujeres buscó algún tipo de ayuda cuando fue víctima de un maltrato. Además, es importante rescatar que la institución a la que acuden con mayor frecuencia las mujeres víctimas de violencia dentro de las localidades a la Fiscalía con un 11% de participación (Gómez López, 2011).

Aun cuando las anteriores cifras muestran un panorama complejo, existe un agravante, expresado de la siguiente manera por Ban Ki-moon, (Secretario General de las Naciones Unidas) en (UNIFEM, 2007):

La violencia contra las mujeres y las niñas persiste sin disminución en todos los continentes, todos los países y todas las culturas... La mayoría de las sociedades prohíben esa violencia, pero en la realidad frecuentemente se encubre o se tolera tácitamente (p. 1).

Esta situación suele ser callada y como lo expresa Larrin Heiremans (1994) la violencia en el hogar se ha “naturalizado” asumiéndose como parte de la cotidianidad, ya que como lo propone la autora es en el hogar en donde desde temprana edad se aprende a convivir con ciertas “dosis” de violencia, llegando a entenderse como un mecanismo legítimo para la resolución de conflictos y para expresar sentimientos de malestar o inconformidad; dicho mantenimiento o aprobación por parte de la familia/sociedad suele ser reforzado por distintos factores como lo son: la privacidad de la familia, el miedo a la descalificación, diferencias culturales e ideológicas sobre la concepción de la violencia, el dolor de narrar lo sucedido, etc.

Por otro lado se muestra indispensable al hablar del contexto colombiano los factores asociados al conflicto armado y al desplazamiento, ya que estos se involucran como elementos promotores y desencadenantes de la violencia contra la mujer a lo largo del país, de donde se derivan formas particulares de violencia contra éstas, asociadas principalmente a agresiones de índole sexual, llevadas a cabo por fuerzas enemigas o “aliadas” o como estrategias de genocidio dentro del conflicto; al interior de sus distintas manifestaciones se suelen hallar las violaciones en masa, la prostitución/“matrimonios”/embarazos forzados, la esclavitud sexual militar, las violaciones a múltiples mujeres o por perpetradores múltiples

contra una sola víctima, la mutilación genital (como una forma de agresión cultural), la obligación de prestación de servicios sexuales como medio de supervivencia o de protección en el conflicto, etc. Además la ya aceptación de la violencia contra las mujeres por parte de la sociedad, suele tener mayor aprobación por parte de esta durante tiempos de conflicto, visibilizando el cuerpo de la

mujer como un territorio al cual conquistar o dominar, como un medio a través del cual violentar a los otros hombres, desencadenando por medio estos actos la violación física y psicológica de las víctimas en un primer momento, y un impacto irreparable sobre la salud social en una segunda instancia (OMS/OPS, 1998; Programa integral contra violencias de género - MDGF, 2010).

Marco normativo

En Colombia, la violencia contra la mujer ha sido un fenómeno que se ha venido visibilizando en la medida que este ha pasado de ser una condición natural a la cual debían de acogerse las mujeres, a entenderse como una problemática “reconocible” desde hace unas décadas en la región; el reconocimiento de la violencia contra la mujer ha dejado como una de sus mayores resultados la conformación de los movimientos de mujeres, que a través de un trabajo en conjunto y de una serie de acontecimientos a nivel institucional, se reformularon marcos jurídicos, se crearon nuevas normas, metodologías institucionales y políticas, impulsando de esta manera campañas, capacitaciones y estrategias dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia de género como fenómeno de Salud Pública. El reconocimiento del problema a nivel internacional se dio en tres etapas generales: en un primer momento, desde espacios locales diversos ONG reconocieron, declararon y adelantaron proyectos especializados para dar atención a las mujeres maltratadas; posteriormente se planteó un debate a nivel internacional, el cual dio como resultado la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”³ de la Asamblea General del 20 de Diciembre de 1993, donde se reconoció la necesidad de implementar estrategias que encaminaran la restitución de los derechos básicos de la mujer, dentro de los cuales se incluyen y promueven la protección de todos los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, haciendo alusión a las libertades fundamentales en las esferas sociales, económicas, culturales, civiles, políticas, etc. Entre los derechos proclamados en Naciones Unidas (1994, p. 3) figuran:

- a) El derecho a la vida
- b) El derecho a la igualdad

- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona
- d) El derecho a igual protección ante la ley
- e) El derecho a verse libre ante todas las formas de discriminación
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En un tercer momento se adoptan a nivel nacional por medio de la “Asamblea sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” y de la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer”, también conocida como “Convención de Belem do Para”, los deberes de los estados asociados (entre ellos Colombia) en donde se promovió la implementación de todos los medios políticos, institucionales y sociales para la prevención, sanción y erradicación de la violencia; siendo por medio de la Ley 248 de 1995 que se ratifica la Convención de Belem do Para y el Estado se ve comprometido a la adopción de los acuerdos planteados, haciéndose así responsable, por la acción u omisión de operaciones o instrumentos que contrarresten la protección de las mujeres (Alméras, Bravo, Milosavljevic, Montaña, & Nieves Rico, 2002; Caicedo, 2005).

La obligación de los Estados de respetar, proteger, cumplir y promover los derechos humanos en lo tocante a la violencia contra la mujer comprenden la obligación de prevenir, investigar y enjuiciar todas las formas de violencia contra las mujeres y protegerlas contra dicha violencia, así como de responsabilizar a los infractores [...] Esa responsabilidad surge no



3. Se incluyen allí: la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 3/ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 4 (Naciones Unidas, 1994, p.1)

sólo por las acciones del Estado, sino también por sus omisiones, y por no tomar medidas positivas para proteger y promover los derechos [...] La inacción o la adopción de medidas inadecuadas configurará una violación del deber del Estado de enfrentar dicha violencia (Naciones Unidas p. 85-86).

Es en 1996 que se hace un avance normativo en materia de violencia, con la expedición de la Ley 294 en la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se establecen normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar (VIF). En 1997 con la expedición de la Ley 360 se redefinieron algunos aspectos dentro del código penal, dentro de los cuales uno de los aspectos más significativos hace alusión al aumento de la pena por acceso carnal violento, modificando la condena de entre 2 y 8 años, a mínimo 8, considerando como agravante el hecho de que el delito fuera cometido por el conyugue, y dejando fuera de consideración que no se tomaran medidas judiciales por compromisos maritales entre víctima y victimario posteriores a la ejecución del delito (Corporación Humanas, 2008).

Desde el punto de vista de la Corporación Humanas (2008) en el año 2000 con la puesta en marcha de la Ley 575 se dio un retroceso en lo concerniente a las políticas públicas que se encaminaban a la eliminación de la violencia contra la mujer en tanto:

...se determinó que las medidas de protección pasaban a ser competencia de las Comisarías de Familia, para tramitar ante ellas las solicitudes de protección y asistencia y orientación judicial del caso, y se abrió la posibilidad de acudir a jueces de paz y conciliadores en equidad en su condición de mediadores para la solución del conflicto. Con estas medidas la violencia contra las mujeres pasó de ser tratada y sancionada como un delito mediante un procedimiento judicial (como corresponde al tratarse de violaciones a los derechos humanos) a ser calificada como un conflicto y tramitada en instancias administrativas. Este tránsito refleja la idea de que la violencia contra las mujeres es un problema connatural a la relación de pareja y, por tanto, no cabe la aplicación de una sanción al agresor sino un acuerdo entre las partes en conflicto sin consecuencias legales (p. 33-34).

Con la promulgación de la Ley 882 de 2004, como lo señala Gómez López (2011), hubo un aumento en las penas por violencia física y psicológica (de entre 1 y 3 años en prisión), pero quedó excluida de una nueva modificación la violencia sexual, justificándose en el hecho que ésta ya

se contemplaba en el código penal; sin embargo este hecho suscita una amplia discusión, en tanto como se mencionó anteriormente, la mayor parte de los casos de violencia sexual se desarrollan dentro del mismo hogar de la víctima.

Posteriormente, en el año 2008 se hace un avance significativo para la erradicación de la violencia de género, con la puesta en marcha de la Ley 1257, la cual se dirigía al beneficio común de la sociedad colombiana, por medio del favorecimiento de relaciones igualitarias, pero enfocada a:

...atender una problemática específica -las violencias contra ellas por el hecho de ser mujeres- este tipo de medidas se denominan acciones afirmativas, o medidas de “discriminación positiva”, y se crean de manera temporal con la finalidad de garantizar la igualdad, mediante el reconocimiento de la existencia histórica de discriminación hacia determinados grupos...No obstante el foco de la ley en las mujeres como beneficiarias, varias de las medidas previstas se aplican sin distinción de sexo.. De otro lado, la ley crea el delito de acoso sexual que prevé un sujeto activo indeterminado, es decir que cualquier persona, hombre o mujer debe ser sancionado o sancionada por esta conducta...Por último es necesario señalar que cuando la ley nombra a las mujeres habla no solo de la mitad de la población, sino de una diversidad casi infinita. Mujeres son niñas, ancianas, campesinas, indígenas,



afrocolombianas, rom, lesbianas. Y el término mujeres comprende también mujeres en situación de desplazamiento, de discapacidad, de privación de libertad o que por el hecho de no haber tenido acceso a educación, hablar otro idioma o cualquier otra circunstancia se encuentran en situación de mayor riesgo frente a las violencias (Ramírez Cardona, 2010, p. 3-4).

Dentro de la Ley 1257, además de establecerse claramente los diversos tipos de violencia que se pueden ejercer contra la mujer, las distintas sanciones y otras disposiciones en materia de prevención, establecen un listado de derechos para las víctimas de violencia que vale la pena retomar:

a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad...b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública;...c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;...d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;...e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;...f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;...g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;...h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;...i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;...j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley...k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los

espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo (Congreso de Colombia, 2008, p. 3).

Finalmente, con la intención de coordinar esfuerzos por parte de diversas entidades que operan a nivel nacional se establece el Decreto 164 de 2010 el cual establece como propósito “aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia”, por medio de la participación de distintas instituciones para dar así cumplimiento al compromiso de erradicar la violencia contra las mujeres.

De igual manera, a nivel distrital se han constituido distintas políticas destinadas a responder a las particularidades que comprenden el fenómeno de la violencia contra la mujer en la capital del país, muchas de ellas impulsadas y acompañadas de los movimientos de mujeres, que se han encargado de apoyar y exigir al distrito la formulación de planes que respondan de manera efectiva a las necesidades poblacionales. Es de esta forma que con la puesta en marcha del Acuerdo 091 de 2003 (en el cual se estableció la implementación del Plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital) y con la formulación planteada en el Acuerdo 119 de 2004 (Plan de Desarrollo Distrital 2004-2008) se adopta por primera vez como una de las principales directrices la perspectiva de mujer y géneros para la igualdad de oportunidades; es así como el gobierno Distrital pone en marcha un enfoque desde el cual reconoce, protege y da garantía de los derechos a las mujeres, en diversos ámbitos como el económico, político, social, educativo y cultural, con el propósito de reducir las brechas y la inequidad, para potencializar el desarrollo de las capacidades de las mujeres.

Posteriormente en el año 2007, mediante el Decreto 403 se abre las puertas a las organizaciones de mujeres en la ciudad de Bogotá con la creación del concejo consultativo de Mujeres, como instancia encargada de regular y coordinar los procesos con las Organizaciones de Mujeres y la Administración Distrital; etapa que es sumamente significativa, en tanto aún cuando gran parte de las políticas adoptadas por el Estado fueron impulsadas y/o apoyadas por las organizaciones de mujeres, la conformación de un espacio destinado para la participación activa de las mujeres en la creación de políticas públicas dirigidas para sí mismas, da pie a la comprensión de una participación más activa y a la eliminación de brechas e ideologías excluyentes. A su vez con el Decreto 546 del mismo año se da paso para la creación y reglamentación de las Comisiones In-

tersectoriales, dentro de las cuales se constituyó la Mesa Intersectorial de Mujer y Géneros, con el propósito de verificar el cumplimiento de las políticas de mujer y género de carácter intersectorial.

Es después de haberse puesto en marcha la Ley 1257 de 2008 a nivel nacional, que se reformaron de igual forma algunos parámetros sobre los cuales orientar las políticas Distritales vinculadas a la violencia contra las mujeres durante el año 2009, como lo es por ejemplo el desarrollo del Acuerdo 381 que tenía como fin la promoción de un lenguaje incluyente por parte de todas las entidades Distritales en todo tipo de comunicación, de tal manera que se redujera cualquier brecha o forma de violencia contra la mujer por el uso de un lenguaje indebido; de igual forma, durante el mismo año por medio del Acuerdo 421 se constituye el Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia, con el objetivo de brindar una atención prioritaria y con enfoque de género por parte de las entidades distritales a las mujeres víctimas de violencia en espacio público y/o privado, y contando con el apoyo de diversas instituciones y desde diferentes disciplinas como medicina, psicología y derecho, para el efectivo e integral restablecimiento de derechos.

Finalmente, por medio del Decreto 166 de 2010, “se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital” complementándose con las anteriores normativas mencionadas, ya que tiene por propósito el reconocimiento, garantía y restablecimiento los derechos de las mujeres, tomando como medio el trabajo de distintas instituciones Distritales y Locales. La adopción de esta política tenía como fin el enmarcar y promover la acción social, política e institucional para transformar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.

Sin embargo, a pesar de los anteriores significativos avances realizados en materia normativa desde políticas internacionales, nacionales y locales, la violencia contra la mujer sigue desarrollándose; la violencia verbal sigue prácticamente invisible o “privada”, la violencia física sigue manifestándose a puerta cerrada, sobre todo en mujeres entre los 40 y 49 años (a pesar de ser éstas las que mayor información reciben al respecto en materia de prevención, atención y protección de VBG), encontrándose pequeñas, pero preocupantes cifras de víctimas que prefieren no denunciar porque no creen en la justicia o porque tuvieron malas experiencias en procesos anteriores de denuncia (Gómez López, 2011).

A este respecto Gómez López (2011) señala

la necesidad de implementar estas leyes con presupuestos que las hagan realmente aplicables...es fundamental que el Estado realice un abordaje del tema con mayor inversión destinada a educación, promoción de hábitos de vida saludable, mental y física, y atención real y efectiva de las situaciones de violencia (p. 246).

El abordaje en este campo es de difícil manejo para su documentación y trato, ya que como bien lo señala Pinzón Paz (2009) hay varias razones para esto:

i. Ambos tipos de violencia vulneran la integridad de las personas en su nivel más profundo, pues no sólo son manifestaciones de carácter físico sino psicológico, lo que causa que la víctima muy pocas veces denuncie el hecho, por razones culturales, religiosas, sociales o individuales... ii. La sexualidad y el género hacen parte de la esfera de lo privado para los seres humanos, por lo tanto, evidenciar este tipo de hechos en la esfera pública requiere de un proceso de difícil tránsito por parte de la víctima, bien sea por temor al rechazo social de su entorno o, incluso, de su familia, o por temor a las represalias por parte del victimario... iii. Las instituciones y entidades encargadas de hacer seguimiento a este tipo de delitos no cuentan en la mayoría de los casos con la capacidad logística y de recursos para atender la recepción de este tipo de información (p. 234).

Por su parte la Confluencia de Redes de Mujeres (s. f., p. 3-4) considera que las falencias en políticas públicas están mediadas por: la “Ausencia de un enfoque de derechos y de reconocimientos de las especificidades de las mujeres colombianas”, el “Desconocimiento de la existencia de un conflicto armado y de la especial afectación en la vida de las mujeres”, la “baja inserción de la transversalización en programas estratégicos de política social y económica”, el “bajo impacto en la cobertura e inversión de los programas de acciones afirmativas” y la “ausencia de mecanismos de rendición de cuentas y de concertación con el movimiento social de mujeres”.

Es imprescindible adoptar una mirada crítica en relación a la formulación y aplicación de las políticas públicas y en los mecanismos de respuesta del Estado, ya que una gran parte de las denuncias y/o el bajo nivel de las mismas se hacen por medio de otros mecanismos y organizaciones no gubernamentales, en respuesta a la incompetencia del



sistema judicial Esta condición sugiere una falta de acciones y mecanismos eficaces que contrarresten la violencia contra la mujer, que dejan como resultado el fortalecimiento y subsistencia de la espiral de la violencia, generando altos niveles de impunidad y de revictimización (Pinzón Paz, 2009)

Adicionalmente, los derechos y los mecanismos de los cuales disponen las víctimas no suelen ser de conocimiento público y en ciertos casos los funcionarios encargados de atender este tipo de denuncias no están debidamente capacitados, por lo cual la atención prestada y la perspectiva sobre la cual se atiende a las víctimas carecen de un enfoque de género que brinde las herramientas necesarias para ayudar a encontrar a la víctima la restitución de su integralidad (Gómez López, 2011).

Es imprescindible reconocer que todos los planes destinados a la atención de mujeres víctimas de violencia de género, es un proceso caracterizado por la coordinación y articulación de acciones entre distintas instituciones que operan desde múltiples sectores, con el propósito de brindar una atención integral a las víctimas. Este proceso se desarrolla y aplica con base en un marco normativo y de políticas públicas pensadas desde la violencia de género. El trabajo interinstitucional e intersectorial se muestra como un elemento indispensable en la medida que el proceso de atención se puede ver limitado o reducido en competencia, en tanto para intervenir una problemática multidimensional que afecta la integridad del ser, se requerirá un modelo de atención integral (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2011).

Entidades que intervienen en el restablecimiento de los derechos de las mujeres

Actualmente existen diversas expresiones organizativas, como organizaciones de base, redes de mujeres, mesas de trabajo, confluencias de organizaciones en las que el tema de las violencias contra las mujeres es una prioridad; de igual forma organismos internacionales, universidades, plataformas nacionales, ONGs y entidades públicas promueven iniciativas para la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias Su trabajo en este campo se ha dado desde acciones relacionadas con la investigación, la puesta en marcha de actividades de información, educación y comunicación, y acciones relacionadas con la asesoría, la exigibilidad jurídica, la protección y la atención a víctimas. Es importante tener en cuenta que aun cuando son plenamente reconocibles muchos de los adelantos en materia de prevención, atención, investigación, sanción y reparación por parte de distintas entidades (como lo son por ejemplo: las organizaciones del Sistema de Naciones Unidas, los organismos de cooperación bilateral y las organizaciones nacionales de la sociedad civil), no se ha de perder de perspectiva que el Estado figura como el principal responsable por la puesta en marcha o por la omisión de iniciativas que promuevan la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer (Corporación Humanas, 2009a; Barragán Ávila & Alfonso Jurado, 2010).

A nivel Distrital, el despliegue y coordinación de acciones por parte de las últimas administraciones públicas y asociaciones de mujeres, han sido diversas y fructíferas: la sensibilización y formación de profesionales de diversas discipli-

nas y de distintos sectores (como del sector salud, sector legal, asistencia social), la contemplación de servicios asistenciales, casas de refugio, planes de prevención y enfoque de género dentro de Planes de Desarrollo Local hablan de un importante avance, pero es preciso seguir acoplado nuevos enfoques y respuestas por las cuales se impacte directa o indirectamente en esta problemática, en relación a la prevención, tratamiento,



investigación, asistencia y en enjuiciamiento correspondiente. A continuación se señalan de las entidades prestadoras de servicios con los que se cuenta a nivel Distrital actualmente, en relación a la atención de mujeres víctimas de violencia por razones de género:

1. Entidades de servicios policiales
2. Servicios legales
3. Servicios de asistencia social
4. Servicios de salud
5. Sistemas escolares

Sin embargo de acuerdo con Barragán Ávila & Alfonso Jurado (2010), hace falta el fortalecimiento de las redes de acción en materia de prevención y promoción de la denuncia, y el mejoramiento de los mecanismos de articulación y diálogo entre los actores sociales e institucionales, para el fortalecimiento de la participación y control social, y la veeduría a la respuesta esta-

tal a la violencia contra la mujer, para lo cual se muestra indispensable un mayor nivel de sensibilización y participación por parte de la sociedad en general. Como lo expone Barragán Ávila & Alfonso Jurado (2010, p. 67). “Se requiere también la disminución de brechas entre las instituciones y la sociedad civil, porque no existe solución para este problema sin participación de todos los estamentos de la sociedad colombiana”.

En esta línea han sido fundamentales los avances hechos por distintas organizaciones de mujeres no gubernamentales, de las cuales se destacan la investigación sobre las nuevas formas de violencia contra la mujer y la puesta en marcha de programas que han llegado a ser acogidos o desarrollados en conjunto con entes estatales, hecho que corrobora que la “elaboración de estrategias estatales para hacer frente a la violencia debería basarse en las experiencias de las mujeres y requiere su participación” (Naciones Unidas, 2007).

Los obstáculos en la práctica

No existe un número concreto de factores por los cuales las mujeres víctimas de violencia se vean incapacitadas para acceder al restablecimiento integral de sus derechos, ya que como se mencionó anteriormente las brechas pueden obedecer a múltiples causas; sin embargo, en tanto es el Estado la figura responsable de prevenir, atender y sancionar la violencia contra la mujer, y es el propósito de la investigación en curso de la cual se deriva este documento que se brinda especial énfasis en aquellos obstáculos que afectan el buen desarrollo de las prácticas de las entidades gubernamentales encargadas de atender a las mujeres víctimas de violencia de género.

Para este propósito es fundamental entender desde un primer momento que implica el derecho de acceso a la justicia:

es entendido como la posibilidad de toda persona (independientemente de su condición económica, de género, física, social, étnica,

de su opinión religiosa, política o filosófica o de cualquier otra índole) de contar con las instancias necesarias, competentes, independientes e imparciales para dar a conocer los hechos bajo los cuales sus derechos se encuentran en peligro de ser vulnerados o lo han sido, una participación informada y asesorada en todo el proceso, un régimen probatorio que no traslade la carga de la prueba a la víctima y se encuentre ausente de prejuicios por parte de los/as operadores de justicia, una respuesta sobre su caso en un plazo razonable, una reparación efectiva por todos los daños físicos, psicológicos y sexuales sufridos, así como los materiales y la garantía de ejecución y seguimiento de la decisión pronunciada. Además de contar con la posibilidad de que en caso de estar en desacuerdo con la respuesta judicial obtenida, el proceso y la decisión sean revisadas por una instancia superior (Corporación Humanas, 2008, p. 43).

Los obstáculos en el proceso judicial

En materia legislativa son muchos los obstáculos que suelen identificarse en el camino de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, siendo en Colombia uno de los principales impedimentos, una serie de normas,

reglamentos y decretos que rigen, complejizan y dificultan la respuesta Estatal frente a la violación de los derechos humanos de las mujeres (Articulación Regional Feminista de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2008).

Ah este respecto la Corporación Humanas (2009a) considera que los obstáculos en el acceso a la justicia:

se presentan tanto en la justicia penal como en los procedimientos de carácter administrativo, y pueden generarse por la existencia de leyes, normas o reglamentos, políticas públicas o fallos judiciales que no garantizan plenamente el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, especialmente de las víctimas de violencias por razones de género; el diseño, la estructura o la concepción misma del sistema de justicia vigente; la falta de acciones de investigación y de formación e información de estas víctimas para poder acceder a la justicia, y de los operadores y operadoras judiciales para permitir que este acceso sea efectivo; la ausencia de representación y exigibilidad de los derechos de estas víctimas en el proceso; la poca intervención para su atención, protección y asesoramiento, y el limitado apoyo y asistencia técnica con que se cuenta para lograr la realización de sus derechos (p.29).

Adicionalmente:

Los estudios sobre acceso a la justicia de las víctimas de VBG en Colombia han mostrado que existe una amplia gama de barreras de acceso para las mujeres, obstáculos que van desde el desconocimiento de sus derechos hasta prácticas de revictimización relacionadas con malos tratos, culpabilización o expo-

sición de la privacidad de las víctimas, entre muchas otras. Igualmente existen estudios que revelan niveles de impunidad de más del 90% de los casos de VBG y la prevalencia de prácticas institucionales que no protegen a las mujeres tales como la conciliación de casos de violencia de pareja, la invitación persistente al desistimiento de la denuncia, la rotación o “paseo de la violencia” entre instituciones, la culpabilización de las víctimas, la realización de pruebas excesivas o innecesarias, la estigmatización y el señalamiento (Programa Integral contra Violencias de Género - MDGF, 2010, p. 64-65).

Lo anterior señala la existencia de elementos particulares que se encuentran en los contextos e instituciones en donde las mujeres marcadas por la violencia de género suelen buscar en un primer momento apoyo y orientación frente a su condición de víctima, siendo uno de los elementos más agravantes el hecho que señala Corporación Humanas (2009b, p.38) “el país cuenta con un marco normativo apropiado para la protección de los derechos de las mujeres a vivir sin violencia y sin discriminación. El problema radica entonces no en el marco normativo, sino en la aplicación práctica del mismo”. En este orden de ideas se exponen a continuación algunos de los obstáculos identificados principalmente en el sistema judicial por medio de diversas investigaciones apoyadas desde la Corporación Humanas en Bogotá, en Colombia y en conjunto con otras instituciones en algunos países latinoamericanos.

La desprotección de la víctima y la protección del victimario en el proceso judicial

La implementación del sistema Penal Acusatorio en Colombia en el 2005 año 2005 trajo consigo la ideología de un sistema a través del cual modificar la percepción sobre la salvaguarda y el restablecimiento de los derechos, ofreciendo en todo momento acción judicial en igualdad de condiciones para las víctimas y procesados, contando con igualdad de garantías y oportunidades para intervenir, accionar y participar en el proceso, primando en este sentido la objetividad e imparcialidad en la búsqueda de la verdad y la justicia (Corporación Humanas, 2008).

Desde esta perspectiva, la primera falla que se pone en evidencia es la falta de la garantía de una igualdad procesal, entre la víctima y el procesado en la medida que dentro del juicio, el juez suele dar

mayor atención a la preservación de los derechos del procesado, dándole así menor atención a los derechos de la víctima (Corporación Humanas, 2008).

Se observó que él/la juez no le informó a las víctimas cuales son las consecuencias de someter su caso a un mecanismo alternativo de solución de conflictos; no verificó en la audiencia si en realidad sus decisiones eran libres, sin coacción por parte del victimario o derivadas de alguna razón distinta a su voluntad; no les explicó a qué derechos estaban renunciando; no les preguntó si el término a prueba les parecía adecuado o si se sentían realmente reparadas con lo pactado en él, si tenían alguna expectativa de reparación que no les fue concedida; tampoco verificó si la

manifestación de arrepentimiento de los victimarios o su voluntad de acatar los términos era real[...]Se hace palpable la inclinación que marca el sistema hacia la preocupación de los/as operadores por la protección de los derechos del procesado dejando de lado el derecho de la víctima de violencia de género a ser tratada en igualdad de condiciones procesales que los demás intervinientes. En las entrevistas se hizo manifiesto este interés: “El sistema da muchas garantías al delincuente y eso nos obliga a estar muy capacitados para protegerlos derechos del agresor incluso se da capacitación para que estén bien asesorados”. (Entrevista a operador/a de justicia) (Corporación Humanas, 2008, p. 60-61).

Lo anterior suscita un problema en la medida que se encuentra un vacío en un proceso que está orientado a la igualdad de oportunidades, permitiendo vislumbrar dificultades en la restitución de los derechos y la reparación de las víctimas, ya que desde un primer momento sus garantías están siendo desentendidas por los operadores de la justicia.

Por otro lado dentro de los procesos judiciales se encuentra otro gran fallo y violación a diversos tratados internacionales al no tomar las medidas necesarias para la protección de las víctimas durante el proceso ya que:

De los casos de violencia de género observados, en el 100% de ellos los/as jueces piden que la víctima se identifique por su nombre completo y número de cédula y diga cuál es su lugar de residencia. Adicionalmente durante la audiencia los/as jueces hacen referencia a la víctima de forma directa llamándola por su nombre y señalándola.[...] La identidad física de la víctima es plenamente pública. No sólo los/as jueces señalan a la víctima sino que no se restringe la presencia de público en las audiencias y la grabación de éstas en medios magnéticos se hace sin filtros que permitan ocultar su fisonomía y es accesible para quien la solicite sin restricción alguna.[...] La ausencia de la aplicación de estas medidas en los procesos por delitos por razones de género, como los que están bajo estudio, implica no solo el desconocimiento de tratados internacionales que lo exigen, sino también de los derechos de las víctimas a la dignidad, la privacidad e intimidad. Es así como el sistema judicial hace que la víctima ya sujeta a una discriminación que la sitúa en esa condición procesal, sea re-victimizada por un sistema que la desampara cuando de

proteger su identidad se trata (Corporación Humanas, 2008, p. 62-63).

Adicionalmente es relevante señalar que de los casos estudiados por la Corporación Humanas (2008) el 87% de los casos de lesiones personales y en un 89% de los casos de violencia intrafamiliar, cometidos por el compañero permanente o el cónyuge de la víctima, no se solicitaron medidas de protección y captura del victimario, llegando en algunos casos por consideración del/la Juez por ser “innecesario” por tratarse de la primera vez, lo cual avala en sí la revictimización como medida para tomar acciones. Por otro lado en algunos casos al victimario se le daba la posibilidad de la “Casa por cárcel”, lo cual se torna como una medida ineficiente en tanto se obliga a qué víctima y victimario convivan en un mismo domicilio. Sumado a lo expuesto anteriormente, otro elemento agravante es el hecho de que muchas víctimas refieren la inoperancia de las autoridades encargadas de hacer el seguimiento, las cuales en muchos de los casos se limitan a acudir al lugar y solo al momento de considerarlo necesario toman medidas para verificar el estado de la víctima, dejando igualmente en un segundo plano el seguimiento del caso (Corporación Humanas, 2008).

La protección a la integridad de las víctimas de violencia por razones de género es urgente debido a que pueden repetirse los ataques verbales, físicos y a su dignidad. La violencia perpetrada por el cónyuge o compañero permanente se ejerce contra la mujer por ser mujer por lo que esta conducta seguirá presentándose. La desprotección a la víctima perpetúa las situaciones de subordinación en la que se encuentra y acentúa la discriminación de la que ya es víctima. [...] La ineficacia de las medidas en los pocos casos en que se piden y la ausencia total de las mismas hace que las víctimas se vean obligadas a recurrir a sus propias estrategias para protegerse. [...] Es evidente que hay una desprotección de la integridad y seguridad de las víctimas de delitos por razones de género por parte del sistema acusatorio. Los/as operadores del sistema no están garantizando este derecho de las víctimas ya sea porque no tramitan las medidas necesarias cuando son de su competencia o porque no las hacen procedentes al imaginar que no son necesarias. De esta manera las mujeres víctimas de estos delitos quedan expuestas a las situaciones que las motivaron a acudir a la justicia, pierden credibilidad en las instituciones judiciales y se ven abocadas a establecer sus propias medidas para protegerse (Corporación Humanas, 2008, p. 67-68).



La complejidad de las pruebas

Dentro del sistema penal acusatorio, uno de los elementos fundamentales lo ocupan las pruebas, pero es en la recolección de estas en donde cae uno de las mayores deficiencias, ya que en el territorio colombiano, un gran número de los casos es atendido por otras entidades que no siempre cuentan con los equipos y la pericia necesaria para cumplir con los parámetros mínimos que requiere una prueba judicial; lo cual se traduce en una limitación en la cobertura y en la baja validez y confiabilidad de las pruebas (Corporación Humanas, 2008).

Por otra parte, otro de los grandes obstáculos es la saturación de instituciones como Medicina Legal, la cual en algunos casos no llega a dar abasto a la cantidad de casos que se reportan por falta de personal, instalaciones, equipos, laboratorios, casos que requieren mayor tiempo de atención, demoras en entrega de resultados (de semanas a meses) y sobredemanda de casos por atender; lo

anterior supone un problema, en tanto dentro de los casos de violencia la demora en la atención puede implicar la pérdida de la prueba física, la cual ocupa un papel determinante dentro del proceso judicial. Lo anterior supone un problema en tanto si estos casos son frecuentes en ciudades principales como Bogotá y Pereira, se prevé mayor restricción en pequeñas ciudades, municipios y poblaciones (Corporación Humanas, 2008).

En cuanto al maltrato psicológico contra las mujeres, caracterizado en el sistema judicial desde la VIF no suele ser tenido en cuenta como elemento probatorio de violencia, ya que dentro del sistema de justicia la falta de pruebas tendientes a demostrar que las mujeres han sido víctimas de este tipo de maltrato, constituye en sí un obstáculo evidente en el acceso a la justicia, por lo cual no se posibilita la demostración de los daños, anulando así el juicio y sanción correspondientes al responsable (Corporación Humanas, 2008).

Las limitaciones en el restablecimiento de los derechos

Uno de los principales fines dentro de los procesos judiciales es el restablecimiento de los derechos fundamentales, por medio de la restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantía de no repetición, además del derecho a la verdad y a que se haga justicia, de forma tal que se le garantice a la víctima volver al “estado anterior” a la violación de sus derechos y la recuperación de su dignidad. Sin embargo dentro del caso colombiano los procesos que se adelantan muchas veces se encuentran lejos de garantizar la plena restitución de los derechos y la dignidad de la víctima en tanto el enfoque adoptado por algunos operadores de la justicia se limita a la exigencia de una restitución económica como única medida a este tipo de casos, obviando de esta manera los demás derechos a los cuales tiene acceso toda víctima (Corporación Humanas, 2008). En esta medida la Corporación Humanas (2008) se manifiesta de la siguiente manera:

Para el Estado los derechos de las víctimas se ven plenamente restablecidos si se pacta una indemnización económica, desconociendo que la reparación de los derechos a vivir una vida libre de violencia, a la dignidad, a la integridad física y sexual y a la salud no se logra solo con dinero.[...]No solo se evidencia que

la reparación de las víctimas de delitos por razones de género se restringe a la indemnización económica de perjuicios, sino que al hablar con las víctimas es palpable cómo la desinformación y la falta de asesoría sobre los derechos de que son titulares dificultan la construcción de criterios sobre qué sería en efecto reparador (p. 78-79).

Los procedimientos orientados a la descongestión judicial

Este apartado hace referencia a la aplicación “de formatos judiciales” en donde jueces y fiscales siguen unos lineamientos previamente definidos para atender los casos relacionados a la violencia de género. Este hecho en sí puede llegar a implicar una falla de grandes proporciones, en la medida que se pueden llegar a obviar particularidades a los cuales responden casos concretos, o a promocionar la conciliación como un medio de resolución del conflicto de manera rápida. La aplicación de estas medidas se da con el fin de alcanzar metas en la resolución de casos judiciales, ya que el sistema hace un control de la calidad del trabajo realizado en relación a cuántos de estos son resueltos en periodos temporales y en la descongestión de los despachos judiciales (Corporación Humanas, 2008).

Adicionalmente, cuando los casos se encaminan a resolverse por la conciliación, el enfoque del funcionario está dirigido a que se den acuerdos y no a la revisión del cumplimiento de los mismos, hecho que en el caso particular de la violencia basada en el género se representa como un agravante en la medida que las penas de los procesados son reducidas y por ende quedan en libertad más pronto, pudiendo conllevar así a la revictimización de las víctimas (Corporación Humanas, 2008).

Pareciera que la pretensión principal de la Fiscalía estuviera centrada en lograr un acuerdo que ponga fin al proceso, sin importar las particularidades de cada caso y las necesidades de las víctimas en cuanto a justicia y reparación. Como se vio, el instituto procesal de aplicación del principio de oportunidad se convierte simplemente en el diligenciamiento de un

formato, que permite al fiscal agregar a su estadística de trabajo un nuevo proceso como terminado. En la práctica, casos como los estudiados se convierten en estadísticas de procesos que entraron al sistema y fueron resueltos en un corto tiempo, dando la apariencia de un sistema eficiente por cuanto no importa la calidad de la actuación procesal, en términos de justicia y de garantía de derechos de las partes, sino el número de procesos tramitados y finalizados. [...] se puede plantear que la víctima no solo sufre una discriminación por su condición de mujer, sino además es revictimizada por estar sujeta a un sistema judicial que no centra su preocupación en garantizar la protección y el cumplimiento de sus derechos, sino en alcanzar un resultado que demuestre la eficiencia del sistema penal (Corporación Humanas, 2008, p. 84-85).

La discriminación histórica contra la mujer y las implicaciones de éstas en la práctica jurídica

La discriminación contra la mujer es un fenómeno sociohistórico, que ha vinculado en diversos ámbitos de la vida social; este escenario dificulta aún más el acceso de las víctimas por violencia de género a la justicia, ya que al haber elementos socialmente compartidos y establecidos, se traducirán en mayores obstáculos y niveles de dificultad para el acceso a la justicia por parte de otras comunidades, organizaciones, movimientos y personas, ajenas al sistema judicial; de esta forma se perpetua la discriminación y la violencia, impidiendo el acceso a la justicia y al restablecimiento de sus derechos (Corporación Humanas, 2008).

Adicionalmente este tipo de imaginarios sobre la mujer suelen ser reforzados por la propia ineficacia del Estado, ya que como se señala en el estudio desarrollado por el Programa Integral con Violencias de Género (2010), sobre Tolerancia Institucional a la Violencia basada en el Género: las debilidades en materia de respuesta institucional en muchos casos predisponen a las víctimas frente a un panorama en el cual no hay mecanismos efectivos para su protección, concibiéndose como inútil el proceso de denuncia; y por parte de los agresores se refuerza la idea de que sus acciones no son graves en tanto no hay ningún medio de intervención por parte de las autoridades, lo cual no acarrea consecuencias para él.

La violencia de género contra la mujer entendida como delito menor que vulnera la unidad familiar y no la dignidad de la mujer

Este apartado se refiere a la poca atención y relevancia otorgada por los operadores de la justicia a los casos de violencia basada en el género, frente a la violencia e impacto a la familia como núcleo familiar; es decir, que a consideración de los funcionarios públicos (que obran en representación de los intereses del Estado) no se consideran los casos de violencia contra la mujer como procesos de mayor relevancia frente a otro tipo de unidades como la familia, llegando así a obviarse y a no reconocerle en algunos casos la violación de los derechos de la víctima y a promover la pro-

tección del procesado, en la medida que se protege por este medio el bien jurídico de la familia (Corporación Humanas, 2008).

La aplicación de estas medidas bajo estrategias como la de la conciliación, aunque promueven el restablecimiento de un orden social, inevitablemente se manifiestan como una forma de Violencia Institucional, al ser el Estado por medio de sus mecanismos quien deja en una segunda instancia la protección de los derechos de la mujer (Corporación Humanas, 2008).

La falta de información y de asesoría

Aunque si bien es cierto que el Estado en materia de asesoría y prevención ha realizado avances significativos en esta materia por medio de estrategias de difusión, campañas, creación de entidades destinadas a la atención de este tipo de casos, etc. igualmente siguen siendo visibles grandes inconvenientes en la atención prestada, sobre todo en materia del servicio prestado, los roles asumidos por los funcionarios, las instalaciones, los procedimientos y la asesoría y atención prestadas por los funcionarios encargados de dar respuesta a estos casos (Corporación Humanas, 2008).

Evidencia de esto se muestra en los diversos relatos y experiencias de víctimas recopiladas por la Corporación Humanas (2008), en donde por ejemplo mujeres manifiestan la incomodidad y el dolor al tener que relatarle primero al guardia de las instituciones el caso para que la deje acceder, la falta de un asesor jurídico que oriente este tipo de casos, el sufrimiento de tener que comunicar su situación en espacios reducidos en donde más personas escuchan su situación, etc.

Miedos e impedimentos de las víctimas de violencia de género

Vinculada a la violencia de género se encuentran otro tipo de elementos “invisibles” que impactan sobre la decisión de la víctima al momento de buscar salir de su condición, dentro de los cuales uno de los más comunes suele ser el factor económico, ya que Colombia al ser un país con alto porcentaje de desempleo y pobreza, conduce a que muchas personas se vean obligadas a soportar diversos tipos de maltratos, ya que el victimario es la persona que aporta los suministros económicos para el mantenimiento del hogar; siendo en el caso de las mujeres común el caso de soportar el maltrato por parte de su conyugue o compañero, ya que tienen hijos que representan gastos que solo puede sobrellevar el victimario (Corporación Humanas, 2008).

Por otro lado, es igualmente común que como se mencionó anteriormente suele ser habitual una relación previa entre víctima y victimario, lo cual trae consigo una serie de presiones para la víctima en tanto surgen diversos miedos en donde se puede sentir amenazada, juzgada por sus familiares y conocidos, o sometida a que no se le crea. Estas situaciones y muchas otras que acompañan cada caso predisponen a la víctima a guardar silencio con respecto a su situación, y al seguir soportando más y nuevos tipos de maltratos, aun siendo consciente de la vulneración de sus derechos, que subestimados por la situación carecen de mayor relevancia dentro de su cotidianidad (Corporación Humanas, 2008).

Es clara en un primer momento la falta por parte de la víctima el reconocimiento de sus derechos fundamentales y de sus derechos por ser víctimas de violencia de género, y por otro lado la falta de políticas públicas que ayuden a soportar y a proteger a las víctimas de la re-victimización (Corporación Humanas, 2008).

En este sentido como lo señala la Corporación Humanas (2008):

Garantizar acceso a la justicia a las mujeres víctimas por delitos por razones de género sí supone un tratamiento de la problemática que tome en cuenta las situaciones de discriminación que afectan a las víctimas y que por tanto pueda prever las condiciones particulares de éstas, partiendo por reconocer la base de la discriminación y las medidas especiales que deben tomar todas las instancias del Estado para superarla incluido el sistema de justicia. Así el sistema de justicia en la aplicación de sus procedimientos y mecanismo debe ser capaz de responder a las realidades sociales que enfrenta tomando en cuenta las condiciones de independencia económica y autonomía así como actuar frente al miedo y al silencio de las víctimas (p. 95).

Finalmente desde el punto de vista de la Corporación Humanas (2008) hay una serie de condiciones que consideran fundamentales para el acceso a la justicia, por parte de las mujeres víctimas de violencia de género:

- 1) una instancia judicial competente, independiente, imparcial que sea establecido con anterioridad por la ley; 2) participación de la víctima; 3) mecanismos judiciales sencillos, rápidos, eficaces, imparciales, no discriminatorios, que sean respetuosos de un trato humano y digno y susceptibles de ser revisados por una segunda instancia; 4) régimen probatorio donde la prueba física no sea prevalente, ausente de los prejuicios personales o culturales del operador/a de justicia y protector de la dignidad de la mujer y 5) reparación efectiva del daño sufrido (p. 42).

Los obstáculos en el sector salud

Si bien muchos de los obstáculos identificados en el sector justicia se reproducen en sus respectivas proporciones en otros espacios y en la cotidianidad en general; el reconocimiento de particularidades evocados desde las disciplinas que circundan la prestación del servicio, el servicio que prestan, y las lógicas sobre las cuales se dimensiona la problemática, inciden fuertemente en qué tipo de obstáculos se visibilizan en otro de los grandes sectores encargados de brindar atención a la violencia de género contra las mujeres.



Chelsea - por: Trublueboy - tomada de: www.sxc.hu

Desde 1996 la violencia de género contra la mujer fue declarada como una problemática de salud pública por parte de la Asamblea Mundial de la Salud, por lo cual se entró a considerar como una situación sobre la cual las instituciones de Salud habrían de tomar parte, ya que “Cuando las organizaciones de la salud no tratan el tema de la violencia basada en género, cometen un acto de negligencia que puede causar daño a la mujer.” (Bott, Guedes, Claramunt & Guezmes, 2010, p. 4)

En los sistemas de salud los principales problemas detectados se relacionan con la falta de protocolos de detección e intervención, el desconocimiento de las/os profesionales sobre el comportamiento epidemiológico y el tratamiento acertado de estas problemáticas, la estigmatización de las víctimas, los manejos inadecuados de las evidencias, la exposición a múltiples valoraciones innecesarias y a la ausencia de servicios de salud mental calificados y efectivos (Programa Integral contra Violencias de Género - MDGF 2010, p. 65).

En este sentido desde la misma Organización Panamericana de la Salud Velzeboer, M., Ellsberg, M., Clavel Arcas, C., & García Moreno, C. (2003) hacen un reconocimiento sobre aquellas prácticas sobre las cuales los funcionarios que trabajan desde el Sector Salud han de evitar en tanto desfavorecen la prestación del servicio las mujeres víctimas de violencia por razones de género.

- ***Violación de la confidencialidad***

El indagar y/o comentar la situación de violencia por la cual está atravesando la mujer cerca de otras personas o en espacios inadecuados, comentar la problemática con colegas u otros funcionarios y comunicarse con otras instancias sobre el caso pueden perjudicar o potencializar el impacto de la situación de violencia por la cual se encuentra atravesando la mujer .

- ***Menospreciar la importancia al maltrato y/o minimizarlo***

En diversos contextos el personal médico puede restar importancia a la situación de violencia por la cual está atravesando, al considerar que si la víctima ya ha venido conviviendo con la situación por tanto tiempo no ha de ser de intensa, buscando preservar en primera instancia la unidad familiar.

- ***Culpabilizar a la víctima***

Inferir que la víctima inspiró al victimario a perpetrar el ataque, atribuyéndole la responsabilidad de que se siga ocasionando el maltrato.

- ***Desconocer las necesidades de seguridad de la víctima***

No indagar sobre la sensación de inseguridad que manifiesta la mujer, pasando por alto señales de alerta.

- *Naturalizar el maltrato*

Respuesta con señales de indiferencia ante la situación de la víctima, llegando a sugerir como parte de la “normalidad” las condiciones y circunstancias por las que atraviesa.

- *Generalizar las condiciones*

Abarcar el fenómeno de la violencia contra la mujer imposibilita la prestación de un servicio eficaz y pertinente ante las necesidades de la mujer víctima, en tanto cada caso y situación por la que atraviesa cada mujer responde a características particulares sobre las cuales un equipo interdisciplinario ha de formular maneras de intervención únicas.

Desde este panorama es claro que en la implementación de las políticas públicas destinadas para la atención de mujeres víctimas de violencia, se encuentra intervenido por una amplia gama de elementos sociales, contextuales y culturales por los cuales se ve imposibilitada la prestación de un servicio eficaz para el trato de la problemática. Es en este sentido que como se manifiesta en Programa Integral contra Violencias de Género - MDGF (2010):

Los estudios sobre acceso a la justicia de las víctimas de VBG en Colombia han mostrado que existe una amplia gama de barreras de acceso para las mujeres, obstáculos que van desde el desconocimiento de sus derechos hasta prácticas de revictimización relacionadas con malos tratos, culpabilización o exposición de la privacidad de las víctimas, entre muchas otras. Igualmente existen estudios que revelan niveles de impunidad de más del 90% de los casos de VBG y la prevalencia de prácticas institucionales que no protegen a las mujeres tales como la conciliación de casos de violencia de pareja, la invitación persistente al desistimiento de la denuncia, la rotación o “paseo de la violencia” entre instituciones, la culpabilización de las víctimas, la realización de pruebas excesivas o innecesarias, la estigmatización y el señalamiento. En relación con los servicios de protección para las víctimas, la ausencia de asistencias especializadas, las condiciones técnicas en las que los pocos servicios existentes operan, el desconocimiento de su existencia por parte de las víctimas y la ausencia de voluntad política para crearlos, son los principales obstáculos identificados en esta materia (Programa Integral contra Violencias de Género - MDGF , 2010, p. 64-65).

La ruta crítica

La ruta crítica nace y es definida como el proceso por el cual la mujer parte en búsqueda de estrategias, mecanismos y oportunidades convencionales y no convencionales para salir de su condición de víctima de la violencia; este camino se encuentra mediado por una multiplicidad de factores individuales, sociales y circunstanciales que impulsan o restringen las acciones emprendidas por la mujer dentro de su Ruta, asociados en gran medida a una serie de construcciones sociales inherentes a las decisiones, el conocimiento sobre las acciones a tomar, los recursos que dispone, las valoraciones a lo largo del camino, los obstáculos percibidos, etc. (Sagot, Guido, & Carcedo, 2000).

Es dentro de lo que se ha denominado como la Ruta Crítica que se describen aquellos elementos externos que influyen en el camino emprendido por la mujer, tomando en cuenta aquellas acciones emprendidas y las respuestas dadas por parte de la sociedad y de las instituciones involucradas en la problemática, procurando en todo momento comprender y visibilizar a cabalidad todos los componentes normativos, situacionales, contextuales, de calidad, de recursos, estructurales, y sobre aquellas construcciones sociales, actitudes y comportamientos de la sociedad y de los funcio-

narios encargados de dar respuesta a la violencia contra la mujer (Sagot, Guido, & Carcedo, 2000).

Entender los caminos y pensares por los cuales transitan las mujeres, implica comprender aquellos elementos subjetivos que están arraigados a su situación como víctimas, a los obstáculos con los que se interponen y a aquellas medidas alternativas que adoptan para solucionar su condición.

Más que una única ruta crítica, por lo general las mujeres transitan por múltiples rutas e itinerarios antes de encontrar una solución definitiva, si es que la encuentran. Por otra parte, el inicio de la ruta crítica implica, en muchas ocasiones, riesgos para las mujeres, incluyendo el aumento de la violencia o el riesgo de sus bienes patrimoniales. En ese sentido, tras un primer paso, muchas veces sigue un retroceso o la búsqueda de otras vías. Desde fuera, estos procesos pueden parecer contradictorios o hasta irracionales, pero los testimonios de las mujeres entrevistadas en todos los países sugieren más bien la existencia de elaborados razonamientos, evaluaciones de situación y de balances, que guían sus decisiones y acciones, y que van construyendo la búsqueda de

alternativas hacia una vida libre de violencia (Sagot, Guido, & Carcedo, 2000, p. 89).

El estudio y la comprensión de estas perspectivas permiten dar un punto de partida sobre aquellas circunstancias que motivan o dificultan el acceso a la justicia, en tanto la comprensión de

diversos panoramas permite vislumbrar las múltiples formas de confluencia que adopta el fenómeno de la violencia contra la mujer y por tanto darán los parámetros sobre los cuales establecer aquellos mecanismos que han de adoptarse y/o crearse por parte de las instituciones implicadas en el trato de esta problemática.

Consideraciones finales

A lo largo de la revisión documental se pone en manifiesto la importancia que adquieren los contextos, los tipos de violencia ejercidos, el factor histórico, los actores, víctimas, victimarios e intermediarios, al igual que una amplia gama de aspectos intrínsecos y extrínsecos al fenómeno de la violencia contra la mujer, ya que el desarrollo de esta problemática que fácilmente ha traspasado generaciones, espacios, culturas e ideologías, requiere de abordajes contextualizados que respondan desde distintas etapas a las situaciones específicas que determinan la forma en que han de ser comprendidas e intervenidas.

Este hecho responde a una vasta multiplicidad de factores sociales y políticos, en donde al confluir normas, reglamentos y guías orientadas en todo momento a la atención y restitución de los derechos de las víctimas, visibilizan resultados insuficientes, en tanto particularidades del entorno social, cultural y económico, impactan sobre la atención a casos de violencia contra las mujeres, en tanto son fácilmente identificables una serie de variables que contrarrestarán las acciones adoptadas por el Estado, Instituciones y ONGs, viéndose así limitada la efectividad de dichas estrategias, ya que el desarrollo de las mismas se ve obstaculizado por la inexistencia y/o falta de recursos (humanos, económicos y físicos), capacidades, conocimientos, intereses y/o perspectivas socioculturales sobre la problemática, por parte de las entidades encargadas de atender el fenómeno de la violencia contra la mujer, e indudablemente de la población en general que ha naturalizado y legitimado dentro de su cotidianidad dicho fenómeno, que ha conllevado a la reproducción de este por distintos caminos en donde ha dejando a su alrededor miles de víctimas.

Es así como pese a la ejecución de movimientos de mujeres, instrumentos internacionales e iniciativas gubernamentales, la violencia contra la mujer sigue siendo una problemática vigente, que encuentra su origen desde una cantidad abrumadora de variables, pero que deja un solo grupo de víctimas, las mujeres; esta situación deja en claro,

que aun cuando han habido importantes desarrollos en materia de la prevención, sanción y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, sigue siendo un fenómeno vigente y de extensa envergadura.

Es claro que por parte de organizaciones civiles, del Estado y de la sociedad en general que han de establecerse mecanismos de revisión periódica, sobre la efectiva aplicación de medidas, teniendo en cuenta la perspectiva de género, y haciendo uso de normas legislativas que tipifiquen como delito toda forma de violencia contra la mujer, acompañado de un trabajo de investigación exhaustiva sobre todas las denuncias, en donde la reunión de pruebas vele en primera instancia por proteger la integridad de las víctimas, ofreciendo un trato no discriminatorio, orientado a la protección de las mujeres para dar paso al respectivo enjuiciamiento de los responsables. Adicionalmente ha de velarse por la previsión de recursos adecuados, que permitan la adopción de las medidas necesarias para permitir que las víctimas obtengan una adecuada compensación (Naciones Unidas, 2006).

De igual manera es fundamental que se reconozca a las mujeres que lideran las acciones para la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres y en especial a las organizaciones de mujeres por parte de los entes Estatales, de forma tal que se les permita desarrollar su labor sin obstáculos y se les preste un activo apoyo en sus esfuerzos (Naciones Unidas 2007).

Para este propósito el desarrollo de estudios como este juegan un papel fundamental, en tanto buscan reconocer las particulares del fenómeno en determinados contextos y son una pieza clave para la formulación de nuevos planes, políticas y programas, ejecutados desde organizaciones civiles, Instituciones y principalmente entidades Gubernamentales, que en el caso de este estudio en particular centra su interés en el desarrollo de las prácticas ejecutadas dentro de las instituciones responsables de dar respuesta a este tipo de casos.



Referencias bibliográficas

- AlmÉRas, D., Bravo, R., Milosavljevic, V., Montaño, S., & Nieves Rico, M. (2002). *Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe. Una propuesta para medir su magnitud y evolución*. CEPAL. Chile: Naciones Unidas.
- Articulación Regional Feminista de Derechos Humanos y Justicia de Género. (2008). *Informe Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2008*. Chile: Corporación Humanas.
- Barragán Ávila, F., & Alfonso Jurado, M. (Agosto de 2010). *Lineamientos de política pública para la prevención, protección, atención y sanción de las violencias basadas en género y contra las mujeres en Colombia*. Documento de Trabajo. Recuperado el 30 de abril de 2012, de Equidad Mujer: <http://www.equidadmujer.gov.co/Normativa/PoliticaPublica/LineamientosPolitica.pdf>
- Bott, S., Guedes, A., Claramunt, M. C., & Guezmes, A. (2010). *Fortaleciendo la respuesta del sector de la salud a la violencia basada en el género. Manual de Referencia para profesionales de la salud en países en desarrollo*. Recuperado el 01 de Septiembre de 2012, de Organización Panamericana de la Salud: http://www2.paho.org/hq/dmdocuments/2011/Health_sector_response_Gender_Violence_sp.pdf
- Caicedo, C. C. (2005). *Lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana*. En Caicedo, C.C., Defrance, B., & Haerberli, P. (2005). *Thématique N°13: Les droits de l'homme, l'interdit de la violence scolaire et familiale*. Genève: CIFEDHOP.
- Calvin, M. E. (2006). *Respuestas Efectivas en Violencia de Género: Materias Pendientes*. Fundación Ford. Santiago: Observatorio de Equidad de Género en Salud.
- Confluencia Nacional de Redes de Mujeres. (s.f.). Recuperado el 29 de Marzo de 2012, de Humanas Colombia: Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género: <http://www.humanas.org.co/html/doc/varios/Beijing.pdf>
- Congreso de Colombia (4 de Diciembre de 2008). *Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia.
- Corporación Humanas (Junio de 2008). *La situación de las mujeres víctimas de violencias de género en el sistema penal acusatorio*. Recuperado el 5 de abril de 2012, de Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia-de-Género: http://www.humanas.org.co/archivos/La_situacion_de_las_mujeres_victimadas.pdf
- Corporación Humanas. (Agosto de 2009a). *Estado del arte: esfuerzos para apoyar el acceso de las mujeres a la justicia*. Recuperado el 4 de Abril de 2012, de Corporación-Humanas: http://www.humanas.org.co/archivos/acciones_estrategicas.pdf
- Corporación Humanas. (Enero de 2009b). *Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres*. Recuperado el 5 de abril de 2012, de Corporación Humanas-Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género: http://www.humanas.org.co/archivos/Situacion_en_Colombia_de_la_violencia_sexual_contra_las_mujeres.pdf
- Fuentes Soriano, O. (2007). *Acciones positivas, tutela penal y tutela judicial en la ley integral*. En Gómez Colomer, J. L. (2007). *Tutela procesal frente a hechos de violencia de género*. Madrid: Universitat Jaume I.
- Gómez López, C. (Agosto de 2011). *Violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes*. En *Profamilia (2011). 1a Encuesta Distrital de Demografía y Salud Bogotá 2011*. Asociación Probienestar de la Familia Colombiana, Profamilia. Bogotá, Colombia: Profamilia.
- Instituto Nacional de Medicina Legal (Octubre de 2011). *Modelo de Atención a las Violencias Basadas en Género para Clínica Forense*. Recuperado el 21 de abril de 2012, de Programa Integral contra Violencias de Género: http://programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum_publicac/prod4/6_MODELO_MEDICINA_LEGAL.pdf
- Larrin Heiremans, S. (1994). *Violencia puertas adentro: la mujer golpeada*. Chile: Editorial Universitaria - Colección PUNTA DE LANZA.

- Molina, A., García, Y., & Sanmartín, J. (2003). Informe Internacional 2003. Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja: Estadísticas y legislación. Madrid: Centro Reina Sofía para el estudio de la Violencia.
- Naciones Unidas (23 de Febrero de 1994). ACNUR. Recuperado el 12 de 03 de 2012, de La Agencia de la ONU para los Refugiados: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1286>
- Naciones Unidas. (6 de Julio de 2006). Recuperado el 24 de abril de 2012, de Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario-General: http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1164822961_N0641977.pdf
- Naciones Unidas. (25 de Abril de 2007). Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos. Recuperado el 30 de abril de 2012, de Naciones Unidas: http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf
- OMS/OPS. (Junio de 1998). World Health Organization. Recuperado el 21 de Marzo de 2012, de WHO: http://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2005). Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica: resumen del informe. Suiza: Ediciones de la OMS.
- Ortega, F. (1996). La esquivia igualdad: El género y sus representaciones sociales. En Ortega, F., García de León, M.A., & García de Cortázar, M. (1996). sociología de las mujeres españolas. Madrid: Editorial Complutense.
- Pérez Viejo, J. M., & Montalvo Hernández, A. (2011). Violencia de género. Prevención, detección y atención. Madrid: Grupo 5 Acción y Gestión Social.
- Pinzón Paz, D. C. (4 de Octubre de 2008a). Universidad de los Andes. Recuperado el 27 de marzo de 2012, de <http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fcongresocienciapolitica.uniandes.edu.co%2Fpdf%2Fdescargar.php%3Ff%3D.%2Fdata%2FLINEA%25206%2520Movimientos%2520Sociales%2520Reconocimientos%2520y%2520Diversid>
- Pinzón Paz, D. C. (Diciembre de 2008b). Violencia de género y violencia sexual en Colombia. CERAC (11), 1-13.
- Pinzón Paz, D. C. (2009). La violencia de género y la violencia sexual en el conflicto armado colombiano: indagando sobre sus manifestaciones. En Aponte, D. & Restrepo, J. A. (2009). Guerra y violencias en Colombia: Herramientas e interpretaciones. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Profamilia, Ministerio de la Protección Social, ICBF & USAID. (2010). Profamilia. Recuperado el 21 de Marzo de 2012, de Encuesta Nacional de Demografía y Salud-ENDS: http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/index.php?option=com_content&view=article&id=62&Itemid=9
- Programa Integral contra violencias de género - MDGF (30 de Septiembre de 2010). Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. Recuperado el 15 de Marzo de 2012, de Programa contra Violencias-de-género: http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum_publicac/prod1/1_Estudio_sobre_tolerancia_social_e_int_a_la_VBG.pdf
- Ramírez Cardona, C. C. (2010). Ley 1257 de 2008 sobre no violencias contra las mujeres. Herramientas para su aplicación e implementación. Bogotá: sisma mujer.
- Sagot, M., Guido, L., & Caicedo, A. (2000). Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina (estudios de caso de diez países). Pan American Health Org.
- Silva Rosales, P. (2004). El género en la sociedad. En Chávez Carapia, J. d. (2004). Perspectiva de género. México: ents-unam.
- UNIFEM. (2007). UNIFEM. Recuperado el 21 de Marzo de 2012, de Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer: http://www.unifem.org/attachments/gender_issues/violence_against_women/facts_figures_violence_against_women_2007_spa.pdf

Velzeboer, M., Ellsberg, M., Clavel Arcas, C., & García Moreno, C. (2003). La violencia contra las mujeres: responde el sector de la salud. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.